

Yo el Rey Don Beltrán de Zúñiga
Gallandiego, el qual de ordinario desta villa
de Valencia su jurisdicción haze sal-
nen a todos los hijos moradores della, las tras-
quales quien aya en su heredad, que mañana
quiere de las rentas, despus de las esperas
de la Iglesia parroquial de San Pedro
des de villa, segun lo que en el pueblo acostum-
brado es de los chorros de la jurisdicción de
della, en la forma de moneda, con las calidades
y condiciones que en ella se declararon
e se pusieron en las promesas de la heredad
Vaca, segun lo que en el dicho de las tablas
de la villa de tiempo de Manco com-
ente desde el primer día de la quada de verano
cien días, sea el qual que se pague de este pre-
sente año en adelante, se continua-
ran hasta la quada de la moneda, en que se ha-
ran los remates por las mejores fortunas hisierena
Otro ha de dar el dicho villa el qual de a toda
las personas que van deuenido, tanto el tiempo del po-
sible de la villa de misericordia del hospital
de la villa de la villa, como las costas, y
el fin de los valores de los montes para el alben
que se han dados, de la villa de su Consejo
la villa a pagar en la villa de las personas

[illegible][illegible][illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[The page contains dense, handwritten text in Spanish, which is largely illegible due to extreme fading and overlapping ink strokes. The text appears to be a historical document or letter.]